

Mendoza Abogado y Doctor Comisario del Alto Consejo
 de la Corte de Indias y Capitanes aguerda y ella por
 Tomas Lasso y unata teniente de Alcaide mayor de
 Alamos Sahasora D. Juan Novales Avila de
 Ramon e Melgarejo de Aguirre de Zenino Torcuato
 el Puerto de Juan Bautista de Valenzuela en
 En las eras de D. D. Alexandro de Campo de don
 oi don persequo y sepocido a acordar lo siguiente
 Viso la Cartula de D. D. Joseph en un m. de
 unicia adier y nueve de las dhas eras en que se
 estan conseruando en que quedando para el Povo de
 Cincomil fanegas de trigo en el Puerto, de donde
 y que exceda dicho numero el Comproante, y el Nuevo
 de las mil y ochocientas y Treinta para el pago de
 ciento treinta y siete mil ochocientos quarenta y cinco
 y cinco y tres mrs que han Cabido en la Villa de los
 cientos de millanes de subsidio extra ordinario, para
 abar mayor brevedad se compran en Tenencia, dando en
 tiempo avir de las fanegas que se hubieren vendido, con
 prouision de Sacos y precio a cada uno con justificacion
 en este Censo en que son los D. D. Joseph Flour de
 perquis y D. Antonio de la dha diputacion el Comen
 se le emere de la hata aqui actuado. Tomada de
 de acuerdo, se Comproa de dicho D. quedan Truquida
 ordeni sumere de la Carta al Quadero Comen
 verno Ramo, y ala Junta el Puerto de la Infan
 Radicalmente para que por parte adopte las
 videncias mas eficaces, que conforme al Espiritu

Excmo el
 Porito